

término de cinco años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, y

IV. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social. Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

#### ARTÍCULO UNICO

- Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. ...

a) a h) ...

i) Procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

II. a VIII. ...

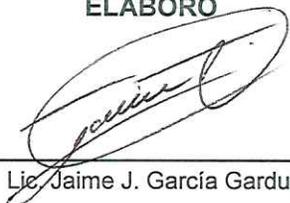
Los Decretos de mérito pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/octubre/oct202/oct202%C3%B1.pdf>

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/octubre/oct202/oct202p.pdf>

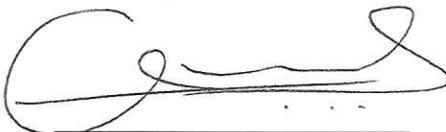
No	Asunto	Publicación
01	"Decreto Número 201.- Por el que se reforma la fracción V del artículo 69; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 270 y el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México".	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
02	"Decreto Número 203.- Por el que se adiciona el inciso I) a la fracción I del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México".	Sección Segunda 20 de octubre de 2023

ELABORÓ



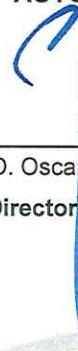
Lic. Jaime J. García Garduño  
Analista "A"

REVISÓ



Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Subdirector de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ



M. en D. Oscar Romo Martínez  
Director General

Toluca, Estado de México; 23 de octubre de 2023.

### BOLETÍN JURÍDICO No. 68/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día veinte de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Sección Segunda, el "Decreto Número 201.- Por el que se reforma la fracción V del artículo 69; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 270 y el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México" y el "Decreto Número 203.- Por el que se adiciona el inciso I) a la fracción I del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México", destacándose lo siguiente:

#### ARTÍCULO UNICO

- Se reforma la fracción V del artículo 69; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 270 y el artículo 270 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

##### Artículo 69.- ...

...

##### I. a IV. ...

V. Abuso sexual;

##### VI. a XII. ...

...

##### Artículo 270.- ...

##### I. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

##### II. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

**Artículo 270 Bis.-** Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:

I. Se hiciere uso de la violencia física o moral;

II. El delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación. Además de la pena de prisión, si el delito es contra una persona menor de edad, el condenado será destituido del cargo o empleo, inhabilitado o suspendido hasta por el